

**Normativa reguladora de las prácticas externas**

Aprobada por la Junta de Dirección en fecha 7 de mayo de 2024.

Aprobada por la Comisión de Gobierno en sesión del 20 de setiembre de 2024.

## Contingut

Normativa reguladora de las prácticas externas .....	1
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Conceptos.....	3
Artículo 3. Modalidades .....	3
Artículo 4. Requisitos de acceso .....	3
Artículo 5. Asignación de los estudiantes por parte del departamento.....	4
Artículo 6. Formalización.....	4
Artículo 7. Tutoría .....	5
Artículo 8. Coordinación de prácticas externas.....	6
Artículo 9. Proyecto formativo .....	6
Artículo 10. Duración y período de realización.....	6
Artículo 11. Evaluación.....	7
Artículo 12. Reconocimiento de actividad profesional.....	7
Artículo 13. Reconocimiento académico y acreditación.....	8
Artículo 14. Régimen económico y de seguros .....	8
Artículo 15. Situaciones de abandono injustificado .....	8
Artículo 16. Derechos y deberes del estudiantado en prácticas.....	8
Artículo 17. Derechos y deberes del tutor o tutora de prácticas.....	10
Disposición final primera. .....	11
Disposición final segunda.....	11

Esta normativa es una adaptación de la normativa de prácticas externas de la UPF, aprobada en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2012, modificada por acuerdos del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2012, de 20 de marzo de 2013, de 1 de julio de 2015, de 11 de abril de 2018 y de 9 de diciembre de 2020.

## **Artículo 1. Objeto**

1.1. El objeto de esta normativa es regular las prácticas externas que realice el estudiantado del centro universitario TecnoCampus en el marco de su formación académica.

1.2. A estos efectos, por estudiante se entiende toda persona que curse enseñanzas oficiales en cualquiera de las titulaciones de grado y máster, enseñanzas de formación permanente u otros estudios que ofrezca este centro, así como los/las estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos, estén cursando estudios en el centro universitario TecnoCampus.

## **Artículo 2. Conceptos**

2.1. Por prácticas externas se entiende la acción formativa desarrollada por los o las estudiantes y supervisada por el centro universitario TecnoCampus con el objetivo de aplicar y complementar los conocimientos adquiridos con la formación académica, acercando al o a la estudiante a la realidad del ámbito profesional en el que ejercerá su actividad una vez titulado y desarrollando competencias que favorezcan su incorporación al mercado de trabajo.

2.2. Las prácticas externas se pueden desarrollar en unidades académicas o administrativas del centro universitario o en entidades colaboradoras, ya sean entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

2.3. El centro universitario TecnoCampus también puede actuar como entidad receptora de estudiantes en prácticas, y aplica lo dispuesto en esta normativa.

## **Artículo 3. Modalidades**

3.1. Las prácticas externas pueden ser curriculares y extracurriculares.

3.2. Son prácticas curriculares las que figuren en los planes de estudios con la correspondiente asignación de créditos y con independencia de su carácter obligatorio u optativo.

3.3. Son prácticas extracurriculares aquellas que los o las estudiantes pueden hacer con carácter voluntario en el transcurso de los estudios y que no forman parte del correspondiente plan de estudios.

## **Artículo 4. Requisitos de acceso**

4.1. Para hacer prácticas externas, el estudiantado tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas que deben adquirirse con la realización de las prácticas.
- En el caso de prácticas curriculares, matricular la asignatura vinculada, según el plan de estudios de que se trate.
- En el caso de prácticas extracurriculares, haber superado un mínimo de 60 créditos ECTS de la titulación.
- No mantener ninguna relación contractual con la entidad colaboradora o, en su caso, con el

propio centro universitario TecnoCampus, donde se realizarán las prácticas.

4.2. Excepcionalmente, cuando el estudiantado quiera desarrollar las prácticas en una entidad con la que ya tenga establecida una relación previa de carácter laboral o similar, o en la que mantenga una relación de parentesco hasta segundo grado con algún miembro directivo o directiva o con el tutor o tutora externa, la dirección del departamento podrá autorizar la realización de las prácticas externas, previa verificación de la realidad y calidad de las prácticas.

A estos efectos, el o la estudiante deberá presentar una instancia formal que recoja las características de dicha relación. En caso de que sean autorizadas, deberán llevarse a cabo en un horario y en un servicio no coincidentes con el laboral previamente indicado.

## **Artículo 5. Asignación de los estudiantes por parte del departamento**

5.1. En el caso de que el departamento realice la asignación, corresponderá a la dirección del departamento correspondiente o al profesorado en quien deleguen establecer los criterios que se deban aplicar para permitir una adecuada priorización en la asignación de estudiantes para la realización de prácticas obligatorias, uno de los cuales será la nota media del expediente académico. En cualquier caso, estos criterios deberán publicarse siempre con anterioridad al proceso de asignación de las prácticas.

5.2. Se dará prioridad al estudiantado que realice prácticas curriculares frente a quienes soliciten prácticas extracurriculares.

5.3. Asimismo, se otorgará prioridad en la adjudicación de prácticas al estudiantado con discapacidad, a fin de que puedan optar a empresas donde estén garantizadas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para el desplazamiento y el acceso a las mismas.

## **Artículo 6. Formalización**

6.1. Para la realización de prácticas externas por parte del estudiantado será necesaria la formalización previa de un convenio de cooperación educativa o, en los casos en que deba formalizarse un acuerdo marco de cooperación con una institución, un anexo a este. El convenio o anexo será suscrito por el centro universitario TecnoCampus, el o la estudiante y la entidad colaboradora que acoja al o la estudiante, sin perjuicio de la posibilidad de reconocimiento regulada en el artículo 12.

6.2 En el caso de que el estudiantado del centro universitario TecnoCampus realice prácticas en la propia Fundación TecnoCampus, la formalización de las prácticas se llevará a cabo mediante la firma de una autorización de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada caso.

6.3. En el convenio de cooperación educativa o bien en los anexos que puedan incorporarse, deberán figurar, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre de las entidades firmantes.
- Nombre y representación con la que actúan las personas firmantes. En nombre del centro universitario TecnoCampus, el convenio será suscrito por la dirección académica del centro.
- Proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por parte del estudiantado.
- Régimen de permisos del estudiantado.
- Régimen de seguros de accidentes y responsabilidad civil, en su caso.
- Régimen de altas y pagos de la Seguridad Social.
- Régimen de propiedad intelectual.
- Protección de datos del estudiantado.
- Vigencia del convenio, causas de extinción y condiciones de rescisión anticipada en caso de incumplimiento del convenio.
- Régimen de resolución de los eventuales conflictos que surjan en el desarrollo de las prácticas.
- Forma de reconocimiento, por parte de la Universidad, de la labor de los tutores y tutoras de las entidades colaboradoras.

6.4. Una vez finalizado cada período de prácticas, el estudiantado tendrá acceso al formulario para cumplimentar las correspondientes encuestas de satisfacción y evaluar su grado de satisfacción con las prácticas realizadas.

6.5. Las prácticas finalizan en la fecha final que se especifica en el convenio. No obstante, si el o la estudiante finaliza sus estudios, la finalización del convenio será automática.

## **Artículo 7. Tutoría**

7.1. Para velar por el desarrollo de las prácticas, la entidad, por una parte, y el centro universitario TecnoCampus, por otra, designarán respectivamente a una persona que tutorice las prácticas realizadas por el estudiantado, las cuales actuarán de forma coordinada.

7.2. En el primer caso, la persona tutora de la entidad deberá corresponderse con un empleado o empleada con formación cualificada y adecuada a los objetivos de la práctica y del proyecto formativo. En este documento se designa como tutor o tutora externa.

7.3. Por parte del centro universitario TecnoCampus, la persona tutora, que en esta normativa se designa como tutor o tutora académica, deberá ser nombrada por la dirección del departamento y deberá reunir las siguientes condiciones:

- En el caso de prácticas curriculares, será un profesor o profesora del centro universitario TecnoCampus, preferentemente del propio departamento en el que esté matriculado el estudiantado y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
- En el caso de prácticas extracurriculares, será la coordinación de las prácticas externas de la enseñanza correspondiente.

7.4. Los tutores o tutoras deberán desarrollar, de manera coordinada, las siguientes funciones:

- Velar por el adecuado desarrollo del proyecto formativo.
- Realizar su seguimiento y verificar su aprovechamiento.
- Asesorar y apoyar al estudiantado en los aspectos relacionados con las prácticas.

7.5. El tutor o la tutora externa deberá elaborar un informe final y remitirlo al tutor o tutora académica, en los términos que prevea la normativa vigente. El informe final del tutor o tutora externa deberá recoger el número de horas realizadas por el/la estudiante y podrá valorar los siguientes aspectos:

- Competencias del estudiantado: compromiso y actitud, creatividad e iniciativa.
- Aspectos positivos de la tarea del estudiantado.
- Aspectos para mejorar de la tarea del estudiantado.
- Valoración de la formación teórica del estudiantado.
- Cualesquier otros aspectos que se consideren oportunos.

7.6. Asimismo, cuando esté previsto en el convenio de cooperación educativa, el tutor o tutora externa elaborará un informe intermedio de seguimiento en los términos en que se haya estipulado.

7.7. El tutor o tutora académica es la encargada de evaluar las prácticas y autorizar las modificaciones que se introduzcan en el proyecto formativo. La designación como tutor o tutora académica implica el reconocimiento de la dedicación docente en los términos que apruebe el centro universitario TecnoCampus.

## Artículo 8. Coordinación de prácticas externas

8.1. Para cada enseñanza del centro universitario TecnoCampus, la dirección del centro designará, entre el profesorado y a propuesta de la dirección de cada departamento, la coordinación de prácticas de la titulación.

8.2. Corresponde a la coordinación de prácticas de la titulación:

- Elaborar una relación de empresas e instituciones interesadas en acoger estudiantes en prácticas.
- En el caso de prácticas curriculares, cumplimentar el acta final de evaluación de acuerdo con las calificaciones emitidas por los tutores o tutoras.
- Atender las reclamaciones y solicitudes de revisión de las evaluaciones.
- Buscar nuevas instituciones para la realización de prácticas, mantener actualizadas las relaciones y contactos con las instituciones que proporcionan prácticas y asistir a eventos (foros de trabajo, ferias, jornadas, etc.) que puedan ser de utilidad para la gestión y mejora de la calidad de las prácticas.
- Recoger y evaluar las solicitudes de reconocimiento de prácticas por experiencia profesional y elevar una propuesta de reconocimiento a la dirección de departamento pertinente, quien las resuelve.

## Artículo 9. Proyecto formativo

9.1. El proyecto formativo concreta la realización de cada práctica, independientemente de su modalidad, y establece los objetivos educativos y las actividades profesionales que deberá desarrollar el estudiantado. Los objetivos se deberán establecer teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje y competencias de la titulación que el estudiante deba adquirir, con el fin de prepararlo para el ejercicio de la actividad profesional y facilitar su empleabilidad.

9.2. Las prácticas deberán garantizar que la formación que reciba el estudiantado esté vinculada a los ámbitos de la titulación correspondiente.

9.3. El proyecto formativo se elaborará teniendo en cuenta las necesidades educativas especiales del estudiantado para su apoyo educativo, y siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

## Artículo 10. Duración y período de realización

10.1. Las prácticas curriculares tendrán la duración prevista en su plan de estudios, atendiendo a la equivalencia establecida para el crédito ECTS.

10.2. Las prácticas extracurriculares tendrán una dedicación máxima de 800 horas anuales. Excepcionalmente, las direcciones de departamento podrán autorizar una dedicación superior, procurando asegurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiantado.

10.3. Las prácticas extracurriculares deberán asignarse preferentemente en el período no lectivo o en la franja horaria que mejor permita la compatibilidad con los estudios.

10.4. Las prácticas externas, independientemente de si son curriculares o extracurriculares, no deberán comprometer el rendimiento académico del estudiantado.

10.5. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con sus características y la disponibilidad de la entidad colaboradora. Los horarios de las prácticas deberán ser compatibles con la

actividad académica, formativa, de representación y de participación del estudiantado.

### **Artículo 11. Evaluación**

11.1. Al finalizar las prácticas curriculares, el estudiantado deberá elaborar una memoria final. Además, cuando así se estipule en el convenio de cooperación educativa, también deberá elaborar un informe de seguimiento intermedio.

11.2. La memoria final que el estudiantado deberá entregar al tutor académico de la enseñanza correspondiente al finalizar las prácticas deberá incluir, como mínimo:

- Datos personales del o la estudiante
- Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y ubicación
- Descripción concreta y detallada de las tareas y trabajos desarrollados, así como de los departamentos de la entidad a los que ha sido asignado
- Valoración de las tareas realizadas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios
- Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución
- Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas
- Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora

11.3. El tutor o tutora externa deberá redactar un informe final, correspondiente a la rúbrica de evaluación de la parte práctica, y remitirlo al tutor o tutora académica al finalizar las prácticas del o la estudiante, en el que deberá valorar el grado de cumplimiento de los contenidos previstos en el proyecto formativo.

11.4. Corresponde al tutor o tutora académica la evaluación final de las prácticas externas, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos y teniendo en consideración la opinión del tutor o tutora externa.

11.5. La calificación de las prácticas curriculares deberá ajustarse a la general prevista para las asignaturas del plan de estudios, que está establecida por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

11.6. La calificación de las prácticas extracurriculares será de apto/ apta o no apto/ apta.

### **Artículo 12. Reconocimiento de actividad profesional**

12.1. El estudiantado que acredite experiencia profesional en un ámbito relacionado con sus estudios podrá obtener reconocimiento como prácticas curriculares, de acuerdo con lo que se indique en la memoria del estudio correspondiente.

12.2. El estudiantado deberá aportar un informe en el que se especifiquen las tareas, funciones desarrolladas, horas de dedicación y calendario, junto con los justificantes pertinentes que acrediten la experiencia profesional: certificado de vida laboral que acredite la vinculación del estudiante con la empresa, un documento emitido por la empresa que acredite las tareas desarrolladas por el estudiante. Si el propio o la propia estudiante es la responsable de la empresa, deberá aportar la certificación de trabajador autónomo, así como cualquier otro informe que el centro solicite.

12.3. En lo que respecta a los estudios de grado, corresponde a la dirección de departamento establecer los criterios y resolver las solicitudes, previo informe de la coordinación de prácticas de la titulación.

12.4. En lo que respecta a los estudios de máster universitario, corresponde a la dirección de la enseñanza establecer los criterios generales y a las direcciones de departamento resolver las solicitudes,

previo informe de la dirección del programa correspondiente.

### **Artículo 13. Reconocimiento académico y acreditación**

13.1. Al finalizar las prácticas con aprovechamiento, el estudiante o la estudiante podrá solicitar a la entidad colaboradora que le expida un certificado en el que conste, como mínimo, la orientación de las prácticas, el número de horas y el período de realización. Asimismo, el centro universitario TecnoCampus expedirá un certificado acreditativo de las prácticas que contendrá, como mínimo, los aspectos relacionados en la normativa básica vigente.

13.2. El centro universitario TecnoCampus acreditará la colaboración de los tutores o tutoras académicas y externas, siempre que estos lo soliciten previamente. En la acreditación se incluirán, como mínimo, las características de la colaboración, las enseñanzas en las que se ha desarrollado, el número de estudiantes tutelados y el total de horas tutoradas.

### **Artículo 14. Régimen económico y de seguros**

14.1. Para cada práctica, las entidades colaboradoras deberán abonar al centro universitario TecnoCampus la cantidad que apruebe anualmente la Fundación TecnoCampus, en concepto de gastos de organización y tutoría de las prácticas.

14.2. La documentación del convenio deberá recoger, si procede, la cantidad en concepto de ayuda al estudio que recibirá el estudiantado. La ayuda al estudio, como mínimo, no podrá ser inferior a la cantidad recomendada que el centro TecnoCampus publique anualmente, y el abono se realizará directamente al o la estudiante. La ayuda al estudio tendrá carácter obligatorio en las prácticas extracurriculares. Excepcionalmente, la dirección del centro universitario TecnoCampus o las personas en quienes delegue podrán eximir del pago de los gastos de organización de la estancia en prácticas, así como de la ayuda al estudio, a aquellas entidades colaboradoras que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser Administración Pública o entidad del sector público.
- b) Ser empresa de nueva creación (hasta un máximo de 2 años).
- c) Ser una entidad del tercer sector.

14.3. En el desarrollo de las prácticas, el estudiantado estará cubierto por las prestaciones del seguro escolar. En los casos de estudiantes que no cumplan los requisitos para beneficiarse del seguro escolar, deberán suscribir un seguro privado que cubra las mismas prestaciones. Asimismo, el estudiantado tendrá cubierta la responsabilidad civil en la que pueda incurrir durante el desarrollo de las prácticas, en virtud de la póliza de responsabilidad civil colectiva que tenga suscrita la Fundación TecnoCampus. Si las entidades receptoras requieren algún otro tipo de seguro, este será siempre a cargo del o la estudiante. Esta obligación quedará reflejada en el convenio o en su documento anexo.

### **Artículo 15. Situaciones de abandono injustificado**

15.1. El estudiantado que abandone su estancia de prácticas sin un motivo suficientemente justificado no podrá realizar otra estancia de prácticas durante el mismo curso académico, tanto si estas son curriculares como extracurriculares. Será competencia de la coordinación de prácticas, una vez escuchado al o la estudiante, valorar si el abandono se debió a causas justificadas y, por lo tanto, si el o la estudiante tiene derecho a realizar otro período de prácticas durante el mismo curso académico o no.

### **Artículo 16. Derechos y deberes del estudiantado en prácticas**

16.1. Durante la realización de las prácticas externas, el estudiantado tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la práctica correspondiente, por un profesor o profesora del centro universitario y por un o una profesional que preste servicios en la

empresa, institución o entidad donde se realice.

- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por el Centro.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde haya realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, la duración y, en su caso, el rendimiento.
- d) A recibir, en los casos que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora en concepto de ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, comunicándolo previamente con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del estudiantado con diversidad funcional, a la tutela, a la información, a la evaluación y al desarrollo de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso del estudiantado con diversidad funcional, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o relacionadas con la situación de diversidad funcional.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por el centro universitario y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a este, con la entidad colaboradora.

Asimismo, y durante la realización de las prácticas externas, el estudiantado deberá cumplir con los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por el centro universitario.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones del tutor o tutora asignada por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor o tutora académica de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor o tutora académica durante toda la duración prevista de la actividad e informar de cualquier incidencia que pueda surgir en su desarrollo.
- d) Incorporarse en la fecha acordada a la empresa o institución, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la empresa o institución, de acuerdo con el proyecto formativo.
- f) Elaborar y entregar al tutor o tutora académica la memoria final de prácticas y cualquier otro documento propio del centro, si procede.
- g) Mantener la confidencialidad sobre la información interna de la empresa o institución y no explotar los datos obtenidos en la práctica sin la autorización expresa de la entidad colaboradora y del TecnoCampus.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la empresa o institución, salvaguardando el buen nombre del TecnoCampus.
- i) Informar con antelación a la empresa o institución sobre la asistencia a cualquier actividad derivada de su régimen de permisos.
- j) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por el centro universitario y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a este, con la entidad colaboradora.

## Artículo 17. Derechos y deberes del tutor o tutora de prácticas

17.1. El tutor o tutora de la entidad colaboradora tiene los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte del centro universitario, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso al centro universitario para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Aquellas otras consideraciones específicas que la universidad pueda establecer.

17.2. Asimismo, el tutor o tutora de la entidad colaboradora tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiantado y organizar la actividad a desarrollar de acuerdo con lo establecido en el proyecto formativo.
- b) Supervisar las actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiantado sobre la organización y el funcionamiento de la entidad y sobre la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico del centro universitario el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para realizar exámenes.
- e) Emitir el informe final y, si procede, el informe intermedio.
- f) Proporcionar la formación complementaria que necesite el estudiantado para realizar las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiantado los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiantado.
- i) Facilitar al tutor o tutora académica o del centro universitario el acceso a la entidad para cumplir los fines propios de su función.
- j) Mantener la confidencialidad respecto a cualquier información que conozca del estudiantado como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiantado, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el ejercicio de las actividades que realiza.

17.3. El tutor o tutora académica tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca el centro universitario, de acuerdo con la normativa interna.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las cuales se desarrollará la estancia del estudiantado a tutelar.

17.4. Asimismo, el tutor o tutora académica tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el desarrollo normal del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del o la estudiante.
- b) Realizar un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose con el tutor/a de la entidad colaboradora y revisando, si procede, los informes de seguimiento.

- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso de evaluación de las prácticas del o la estudiante tutelada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- e) Mantener la confidencialidad respecto a cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas del centro sobre las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y si procede solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con diversidad funcional realice las prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

**Disposición final primera.**

En todo aquello no previsto en esta normativa, será de aplicación el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio de 2014, por el que se regulan las prácticas externas del estudiantado universitario, y la Normativa reguladora de las prácticas externas para el estudiantado de la UPF.

**Disposición final segunda.**

Para las prácticas externas curriculares que formen parte de grados que permiten el ejercicio de profesiones reguladas en el ámbito de la salud, el centro universitario aprobará instrucciones que establezcan sus especificidades.

Corresponde a la dirección académica dictar las instrucciones que resulten necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de esta normativa.